

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2012.— NUMERO 14

MIÉRCOLES, 1 DE FEBRERO

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Urbanismo, Obras y Servicios

Información pública Licencia Ambiental Expte. 59/2012Pág. 3

Información pública Licencia Ambiental Expte. 760/2010Pág. 3

Información Pública Licencia Ambiental Expte. 2430/2010.....Pág. 3

Tesorería

Exposición e inicio del primer periodo voluntario de pago de los Tributos y Precios Públicos Municipales 2012Pág. 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Segovia

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución y texto del Convenio Colectivo de la Empresa Industrias del Cuarzo S.A.Pág. 5

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Segovia

Expediente de Dominio. Inmatriculación 0000586/2011.....Pág. 27

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa María la Real de Nieva

Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 0000584/2011.Pág. 27

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Aguilafuente**

Aprobación inicial de Ordenanzas FiscalesPág. 28

Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña

Padrón Agua segundo semestre 2011Pág. 29

Ayuntamiento de Fresno de la Fuente

Aprobación definitiva del Presupuesto de 2011Pág. 29

Ayuntamiento de Samboal

Aprobación definitiva del Reglamento Regulator del Servicio de Vehículos de Auto-Taxi.Pág. 31

Mancomunidad Vega-Pinares

Aprobación inicial Cuenta General 2010Pág. 44



186

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**Urbanismo, Obras y Servicios***ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL*

Solicitada por Azul y Rosa Equipamiento Infantil, S.L., la concesión de licencia ambiental para almacén y venta de artículos infantiles sita en Calle Navacerrada 11, Parcela 27 B-1 Polígono El Cerro, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 20 de enero de 2012.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

187

ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL

Solicitada por Talleres Tablada C.B, la concesión de licencia ambiental para taller de reparación de vehículos (Carrocería y Pintura), en nave sita en Calle Gremio de los Metalúrgicos, Parcela S-56 Polígono de Hontoria, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto presentado.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 18 de enero de 2012.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

188

ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE LICENCIA AMBIENTAL Y APROBACIÓN MUNICIPAL DE PROYECTO

Promovido por el Ayuntamiento de Segovia, la concesión de licencia ambiental y aprobación municipal de proyecto para Centro Deportivo "Carlos Melero" sito en Ctra. De Palazuelos, 7 (Ciudad Deportiva La Albuera), se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se podrán formular ante esta Alcaldía, por quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o por cualquiera de los aspectos contenidos en el Proyecto Municipal que se pretende establecer, las observaciones o alegaciones que se consideren oportunas. Pudiendo examinar en la Sección de Urbanismo el proyecto presentado.



Lo que se hace saber en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Segovia, a 30 de diciembre de 2011.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

280

Tesorería

TRIBUTOS Y PRECIOS PUBLICOS PUESTOS AL COBRO DURANTE EL PRIMER PERIODO 2012

- Tasa Servicio de Agua	1º CUATRIMESTRE 2012
- Tasas R. y T. Basura	1º CUATRIMESTRE 2012
- Tasa ocupación quioscos	1º CUATRIMESTRE 2012
- Reserva de aparcamientos	1º SEMESTRE 2012

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que la cobranza de los tributos y precios públicos, arriba señalados, se llevará a cabo de la siguiente forma:

I) PLAZO DE PAGO:

- Período voluntario: del 1 DE FEBRERO AL 15 DE ABRIL.
- Período ejecutivo: Finalizado el periodo voluntario de pago se aplicaran los recargos e intereses correspondientes.

II) LUGAR Y FORMA DE PAGO:

A) El Ayuntamiento de Segovia, remitirá un juego de impresos en forma de tríptico al domicilio de aquellos contribuyentes que no tuvieran domiciliados los tributos que se ponen al cobro. Con dicho documento, el contribuyente podrá realizar el pago previa presentación del mismo, en cualquiera de las distintas Entidades Bancarias que presten el servicio de Colaboración en la Recaudación Municipal.

B) En el caso de no haberse recibido el juego de impresos el día 1 de Marzo próximo, o se hubiesen extraviado los mismos, deberán personarse en las oficinas de Recaudación del Ayuntamiento de Segovia a los efectos de que se le provea de un duplicado del documento no recibido o perdido.

C) A partir del 16 de Abril de 2012 el pago en vía ejecutiva, sólo podrá realizarse siguiendo las instrucciones que facilite la Recaudación Municipal, sita en Plaza Mayor nº 1.

Los pagos de los tributos domiciliados en Entidades Bancarias, se cargarán en las respectivas cuentas de depósito el día 5 de febrero.

IV) RECURSOS:

El presente anuncio se extiende a la exposición pública de los Padrones y Matrículas de los tributos citados y tiene efectos de notificación de los recibos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. En caso de disconformidad con dichos recibos cabe interponer Recurso de Reposición (artículo 14.2 c) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), el cual se formulará por escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia y deberá presentarse en la Oficina del Registro General del Ayuntamiento o por aquel otro conducto legalmente admitido, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

Segovia, 25 de Enero de 2012.— El Alcalde, Pedro Arahuetes García.

**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACION TERRITORIAL DE SEGOVIA

Oficina Territorial de Trabajo

Sección: Relaciones Laborales y Recursos

Asunto: Calendario Laboral

Referencia: MRM/mps

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la empresa INDUSTRIAS DEL CUARZO S.A., Código de Convenio 40000202011982, para los años 2011, 2012 y 2013; suscrito por la Comisión Negociadora: de una parte por la representación de Empresa y de otra por las centrales sindicales CC.OO. y UGT en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, Real Decreto 731/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta jefatura de la Oficina Territorial de Trabajo

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Proceder a su depósito en el órgano competente.

Tercero.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, a 20 de enero de 2012.— El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Eugenio Hurtado Garrido.

INDUSTRIAS DEL CUARZO, S.A.
CONVENIO COLECTIVO
AÑOS 2011-2012-2013

CONVENIO COLECTIVO DE "INDUSTRIAS DEL CUARZO, S.A. CENTRO DE
"CARRASCAL DEL RIO (SEGOVIA)

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES**SECCIÓN 1ª - OBJETO****Artículo 1- Condiciones de trabajo**

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa INDUSTRIAS DEL CUARZO, S.A. y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección siguiente.

SECCIÓN 2ª - ÁMBITO DE APLICACIÓN**Artículo 2 - Ámbito Personal y Territorial**

El presente Convenio afecta al personal que presta servicio en INDUSTRIAS DEL CUARZO, S.A. con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la Empresa, pertenecen a la categoría denominada "Cuadros" y "E.A.P.", salvo que éstos expresamente soliciten su inclusión.

**Artículo 3 - Ámbito Temporal**

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1º de Enero de 2011 y finalizando el 31 de Diciembre de 2013.

Artículo 4 - Prórroga

Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos de un año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes antes de su vencimiento, o en su caso, a la finalización de cualquiera de las prórrogas. La denuncia se formalizará por escrito dirigido a la otra parte y a la Autoridad Laboral competente.

SECCIÓN 3ª - COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.**Artículo 5 - Garantía Personal**

En caso de existir algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecte.

Artículo 6 - Absorción y Compensación

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 7 - Vinculación a la Totalidad

Ambas partes convienen expresamente que las normas fijadas en este Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

Asimismo se acuerda que si por disposición legal de rango superior fuera necesario modificar alguna o algunas de las normas pactadas, la Comisión Paritaria de Vigilancia de Convenio se reunirá en sesión extraordinaria convocada a tal fin, para acordar si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

No se considerará alteración a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la fijación de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estaría a lo que disponga la norma legal correspondiente en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo señalado en el Artículo 6º del Convenio, si no hubiera disposición específica.

SECCIÓN 4ª - COMISIÓN PARITARIA VIGILANCIA CONVENIO**Artículo 8 - Constitución**

Para entender en cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras.

Artículo 9 - Composición

La Comisión Paritaria establecida en el Artículo anterior estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes firmantes del presente Convenio, elegidas de entre ellas.

Artículo 10 - Reuniones

Esta comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes con un preaviso mínimo de cuatro días, incluyendo el orden del día a tratar en la reunión.

Artículo 11 - Acuerdos

Los acuerdos que se adopten por esta Comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes. En caso de no lograrse acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir se someta la cuestión en litigio al órgano competente para su interpretación.

**CAPITULO II - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, CALIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL****SECCIÓN 1ª - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****Artículo 12 - Facultad de Organización**

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 13 - Definiciones*1- Puesto de trabajo*

Es el conjunto de las funciones y actividades que se desempeñan en un cometido determinado dentro de los procesos de gestión de la Empresa, que son definidos por la Dirección.

2- Análisis de puestos de trabajo

Cuando las necesidades productivas lo requieran se realizarán Análisis de Puestos de Trabajo, clasificándose los mismos en las categorías que se contemplan en la organización de la Empresa: Oficial de 1ª, Oficial de 2ª, Oficial de 3ª, Peón Especializado y Peón, Auxiliares Administrativos, Vigilantes, Ayudante no titulado, Contramaestre y Jefe de Sección.

La Dirección hará entrega de las descripciones de los puestos de trabajo analizados a la Representación de los Trabajadores.

3- Trabajo correcto individual

La actividad productiva exigible a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto Actividad Normal en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida aceptados por O.I.T. (Oficina Internacional de Trabajo).

Artículo 14 - Revisiones de Valoración

Cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones sustanciales que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito a su Responsable Jerárquico, detallando los aspectos en los que la modificación del trabajo considera que ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el Responsable Jerárquico, junto con su informe al Jefe de la Planta, para su estudio y resolución en un plazo de tres meses.

Si de tal estudio resultara una modificación en la calificación del puesto superior a la inicial, la nueva calificación del puesto tendrá efectos económicos desde la fecha en que se solicite la revisión.

Una vez efectuada la revisión y en caso de disconformidad con la calificación reconocida al puesto, el titular podrá recurrir ante los organismos competentes.

Artículo 14 bis - Movilidad

La evolución hacia una organización más flexible y competitiva exige que la plantilla propia se concentre en la realización de las tareas principales del proceso.

Para conseguir este objetivo, las necesidades de personal, de carácter estructural, para las tareas principales, serán cubiertas con el personal que realiza labores auxiliares, aunque esta movilidad suponga cambio de horario ó tipo de turno.

El personal que actualmente se ocupa de estas labores auxiliares, aunque tenga actividad en su puesto de trabajo habitual, pasará a los puestos de las tareas principales (producción) a medida que sea necesario, permaneciendo entre tanto en su ocupación actual.

- Turnos.

El personal afectado ó que pueda afectarse a la fabricación, operarios de fabricación, mecánicos, palistas, etc., vendrá obligado a trabajar en régimen de turnos con trabajo en domingos y festivos y descansos compensatorios, conforme al calendario tipo que queda adjuntado como Anexo II.

**CAPITULO III - PROMOCIÓN Y FORMACIÓN****SECCIÓN 1ª - PROMOCIÓN****Artículo 15 - Definiciones**

Ambas Representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la Empresa es el relacionado con la valoración de los puestos de trabajo, con excepción de aquellos que, por exigencias de responsabilidad o confianza, deban ser de libre designación por la Dirección.

Se define como promoción el cambio de una categoría inferior a otra superior, que se podrá producir de alguna de las siguiente formas:

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo en forma tal que modifiquen la calificación previamente asignada.

b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existentes que deba ser cubierto por un nuevo titular, a juicio de la Dirección. En esta situación, se dará prioridad al personal de Industrias del Cuarzo S.A. frente a cualquier nueva contratación, materializándose en una convocatoria interna a la que podrán presentarse todos los trabajadores de Incusa que reúnan los requisitos exigidos en la misma, con igual o menor categoría al puesto de la convocatoria ofertada. Quedan exceptuados los puestos que a criterio de la dirección por su exigencia de formación, responsabilidad, confidencialidad etc. sean definidos como de libre designación.

Artículo 16 - Plazos y condiciones de promoción

El supuesto a) del artículo anterior se regirá por las normas comprendidas en el Artículo 14º de este Convenio.

En el supuesto b) la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, en las condiciones que se establecen en los Artículos siguientes.

Artículo 17 - Convocatorias

Cuando la Dirección estime necesario cubrir una vacante o puesto de nueva creación, establece las condiciones a que se debe ajustar la convocatoria, que deberá incluir como mínimo:

- a) - Denominación del puesto de trabajo.
- b) - Categoría del puesto de trabajo convocado.
- c) - Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en los casos que sean exigidos por imperativo legal).
- d) - Programa de materias y/o pruebas prácticas.
- e) - Aptitudes físico-psíquicas del puesto.
- f) - Duración de los períodos de consolidación.
- g) - Plazos, lugar, fecha hora y composición del Tribunal.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la Convocatoria y la práctica de las pruebas deberá ser inferior a 20 días.

Artículo 18 - Tribunales Calificadores

El Tribunal Calificador, presidido por el Jefe del Centro o persona en quien éste delegue, estará compuesto por cuatro miembros; 2 serán elegidos por los representantes del personal de entre ellos, y los otros dos por la Dirección, uno de los cuales será el Jefe del Servicio ó Sección al que corresponda la plaza objeto de la convocatoria.

Artículo 19 - Pruebas

Las pruebas para la selección del personal, podrán consistir en:

- Exámenes teóricos.
- Exámenes prácticos o teórico-prácticos.
- Pruebas psicotécnicas
- Entrevista Personal

Todas las pruebas serán orientadas a la selección de los candidatos en orden a conseguir una adaptación adecuada al perfil obtenido por la valoración en los diversos factores que constituyen



la formación, los esfuerzos y las responsabilidades exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

En igualdad de puntuación en las pruebas de aptitud, se dará prioridad para ocupar la vacante convocada al candidato con más antigüedad en la Empresa, dentro de la categoría.

Artículo 20 - Realización de las Pruebas

Las pruebas se realizarán por escrito en su aspecto teórico y versarán sobre el programa previamente confeccionado y al que deberán ceñirse.

Deberán proporcionarse la información sobre el alcance de los temas y su profundidad. La prueba práctica se realizará en el lugar que el Tribunal designe, siendo relacionada con la especialidad convocada.

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los posibles candidatos.

Artículo 21 - Determinación de las pruebas

Será facultad del Tribunal la determinación de las pruebas, de acuerdo con el temario del programa de materias establecido. Esta determinación la realizará el Tribunal el mismo día del examen y con la antelación mínima necesaria.

La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el Tribunal Calificador, que establecerá un Acta en la que figuren los resultados obtenidos por cada candidato y el orden de preferencia en que pueden ser considerados idóneos o si la vacante debe ser declarada desierta.

Artículo 22 - Formación, Adaptación y Consolidación

Superada la prueba de aptitud, para consolidar la categoría de encuadramiento correspondiente al nuevo puesto de trabajo, se requerirá un período de formación y adaptación necesario para prepararse para el ascenso.

De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, estos períodos de adaptación y formación, no tendrán la consideración de trabajos de superior categoría, aún cuando al titular se le abonará la retribución correspondiente a la categoría del puesto que trata de consolidar.

En el caso de tratarse de un puesto de nueva creación, se realizará una calificación estimativa del mismo y sobre ella se basarán todos los presupuestos. La calificación definitiva tendrá lugar cuando el Jefe del Servicio afectado considere que el puesto se justifica como definitivo en la organización y la Dirección así lo ratifique. Esta decisión se notificará a los Representantes del Personal.

Los períodos de formación y adaptación para prepararse para el ascenso, deberán ser superados por el candidato elegido, cuestión que evaluará el Jefe del Servicio afectado, quien señalará la aptitud o no del titular antes de que finalicen dichos períodos, informando previamente al Tribunal Calificador de las razones que justifican la decisión.

Estos períodos mínimos se fijarán en la convocatoria en cada caso, y para cada puesto.

En el caso de que no se supere por el interesado el período de consolidación fijado o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, el trabajador podrá elegir entre ser destinado a su puesto de origen o a otro de calificación equivalente, que la Dirección pueda proponer, previa información a los representantes del personal.

Con el fin de que aquel que haya sustituido, en su caso, al que promoció conozca su situación, se le hará saber que en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino.

En el caso de que el trabajador destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el candidato calificado en segundo lugar en las pruebas de selección, pasará a iniciar el período de consolidación en el puesto, y así los siguientes que hubieran superado las pruebas de selección.

Artículo 23 - Formación para la mejora de la competencia profesional

La Dirección de la Empresa y la Representación de los trabajadores consideran la formación como un elemento básico para el desarrollo profesional y personal de todos los trabajadores de la empresa.

Los principios básicos de aplicación en dicha materia serán los siguientes:

1.-) La formación en sí misma no es un fin, sino un medio de desarrollo profesional para permitir una mejor adaptación al puesto de trabajo, un mejor aprovechamiento de los recursos y una herramienta para aumentar la competitividad de la empresa.



2.-) La formación no se concibe como una acción aislada, sino como un proceso permanente a lo largo de la vida profesional. Así, los trabajadores, tienen derecho a la formación en los términos previstos en la legislación vigente y podrán beneficiarse de ella a lo largo de su vida activa.

3.-) La formación es un derecho individual y colectivo por lo que debe estar basada en una efectiva y real igualdad de oportunidades.

La formación podrá ser de tres tipos:

-Formación para el nuevo ingreso, entendida como el proceso de adaptación de los nuevos trabajadores a las funciones desarrolladas.

-Formación para el perfeccionamiento profesional, entendida como el proceso de aprendizaje de nuevas habilidades o conocimientos que posibilite una mejor actuación.

-Formación para el reciclaje y en materias transversales entendida como la formación necesaria para el mantenimiento de las competencias profesionales y el afianzamiento de la formación en las materias de seguridad, calidad y medio ambiente.

Las acciones de formación serán programadas prioritariamente dentro del tiempo de trabajo, no obstante, y debido a la coincidencia de diferentes modalidades horarias en la planta, se prevé que en el caso de no poder desarrollarse la acción formativa dentro del tiempo de trabajo, el trabajador/a perciba un complemento de formación fuera de la jornada.

La asistencia a las acciones formativas convocadas dentro de la jornada de trabajo tendrá carácter obligatorio, mientras que fuera de la misma dicha asistencia será de carácter voluntario.

Los gastos ocasionados con motivo de la formación convocada por la empresa (profesorado, material, desplazamientos etc.), serán a cargo de la misma.

Reconociendo las partes la importancia de la formación en materia de seguridad, ambas representaciones se comprometen a dar prioridad a la misma dentro o fuera de la jornada.

Artículo 24 - Trabajos de calificación superior

En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda a tres meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña. Si la necesidad fuera superior a tres meses, la plaza deberá, necesariamente, salir a concurso, salvo en los casos previstos en el párrafo tercero de este artículo.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar la categoría del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

El plazo de tres meses establecido en párrafo primero, no será aplicable a los casos de sustitución por Incapacidad Temporal, Permisos y Excedencias Forzosas y Vacaciones. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica que corresponda.

En los casos no comprendidos en el párrafo anterior, cuando la persona destinada a puesto de categoría superior lo desempeñase sin interrupción más de tres meses, consolidará el puesto desempeñado.

Artículo 25 - Trabajos de calificación inferior

La Empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que, por su calificación y función anterior, le correspondan.

Desaparecida la necesidad que determina la realización de estas misiones de calificación inferior, el trabajador volverá a su puesto de origen.

**CAPITULO IV - CONDICIONES DE TRABAJO****SECCIÓN 1ª - JORNADA - HORARIOS****Artículo 26.- Jornada de trabajo**

La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio será de 1.744 horas anuales de trabajo efectivo durante los tres años de vigencia del mismo.

Las horas de trabajo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo, provistos de las prendas de seguridad, sin que las líneas de producción queden desatendidas para efectuar los cambios de turno, los cuales se realizarán en el puesto de trabajo.

No serán computados como de trabajo efectivo los periodos de vacaciones.

Artículo 27 - Modalidades de horarios

Respetando el cómputo anual de horas de trabajo, la Dirección con los Representantes de los Trabajadores establecerán los calendarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, respetando como días de descanso el 24 y 31 de Diciembre a partir de las 14:00 horas y el 25 de Diciembre y 1 de Enero completos; los días 26 de Diciembre y 2 de Enero comenzará la jornada laboral a las 6:00 horas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) Personal que no trabaja a Turnos

La jornada de trabajo será de 8 horas diarias de lunes a viernes.

Jornada Partida

Para esta modalidad de jornada, se establece un descanso de una hora para comer, que no tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Jornada Continuada

Durante el período en que se establezca esta modalidad de jornada, se fijará un descanso de 15 minutos, que se disfrutará en las dos horas y media centrales, tendrá la consideración de trabajo efectivo y no dará lugar a compensación económica alguna.

La Dirección determinará aquellos servicios o actividades en lo que no pueda realizarse jornada continuada.

b) Personal que trabaja a Turnos

Prestará servicio en turnos de ocho horas diarias, con arreglo a la distribución del calendario de turnos que se establezca, en función de las necesidades de la Planta, tomando como base el calendario que se adjunta como Anexo II.

-Se fija un descanso de quince minutos que computará como de trabajo efectivo y cuyo disfrute se realizará de forma escalonada en las dos y media horas centrales.

-El personal que trabaje en cualquiera de las modalidades de turno estará obligado a trabajar los días que le correspondan por su calendario.

*c) Modalidades de Trabajo a Turnos**Turno Total*

Personal que realiza su trabajo a tres turnos alternativos (mañana, tarde y noche) incluyendo domingos y festivos, con descanso compensatorio.

Turno Parcial

Personal que realiza su trabajo a tres turnos alternativos (mañana, tarde y noche) descansando domingos y festivos.

Personal que realiza su trabajo a dos turnos alternativos (mañana y tarde) descansando domingos y festivos.

SECCIÓN 2º - VACACIONES**Artículo 28 - Duración**

El período de vacaciones anuales para todo el personal afectado por el Convenio será de treinta días naturales, que para el personal a turnos será el que se fije en los Calendarios establecidos.

No podrán acumularse periodos de vacaciones de un año para otro.



El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará antes de que éste termine la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el de su ingreso y el 31 de Diciembre, sobre treinta días naturales, computándose la fracción de mes como un mes completo.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones se abonará la parte proporcional de los no disfrutados, calculada por doceavas partes y computándose la fracción de un mes por mes completo.

De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Artículo 29 - Retribución de vacaciones

Ambas Representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos:

- Salario Convenio
- Complemento Personal de Origen
- P.G.P. correspondiente al período de vacaciones
- Plus Personal o aumento voluntario, si el trabajador lo tuviere concedido.
- Complemento de Unificación.
- Complementos de puesto de trabajo (turnicidad, nocturno, domingos y festivos).

Para calcular los complementos de puesto de trabajo, se multiplicará cada día de vacaciones por el promedio por día trabajado de lo realmente percibido por estos conceptos (turno, nocturno, domingos y festivos) desde la nómina de enero a la del mes anterior al del cálculo. Si las vacaciones se abonaran en la nómina de enero, se tomará el promedio por día trabajado, del año anterior.

CAPITULO V - REMUNERACIONES Y SU ESTRUCTURA

SECCIÓN 1ª - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30

Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios mensualmente, que habrán sido devengados por hora trabajada. Todos los salarios se entienden brutos.

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de cambios de puesto, turnos, etc. A estos efectos, aquellos conceptos que afecten a prestaciones de seguridad Social (maternidad, paternidad, Incapacidad temporal, ...) se computarán por meses naturales, incorporando en la nómina del mes, las variaciones que por estos conceptos pudieran producirse entre el día 16 y el último día de mes, recalculando la nómina. Las diferencias de líquido que pudieran existir con lo abonado en el banco, se ajustaran en el mes siguiente.

SECCIÓN 2ª - ESTRUCTURA DE LA REMUNERACIÓN

Artículo 31

La remuneración estará integrada por los siguientes conceptos:

1º) - *Salario Convenio*

Los importes para cada categoría son los que figuran en la Tabla (Anexo nº I).

2º) - *Complemento Personal de Origen*

Este complemento, que incluye el concepto de antigüedad que cada trabajador venía percibiendo en 1997 y que no será absorbible, se mantendrá en las cantidades que cada uno tuviese a 31 de Diciembre de 2010 variando en cada año, en el mismo porcentaje que las tablas salariales.

3º) - *Complemento de Unificación*

Teniendo este complemento carácter personal, se mantendrá en las cantidades que cada uno tuviese el 31 de Diciembre de 2010, variando en cada año, en el mismo porcentaje que las tablas salariales.



Este complemento será reducido en el caso de promoción en una cuantía equivalente al 30% de la diferencia entre los sueldos Convenio 14 meses de las categorías de origen y promoción, aplicándose esta reducción en el momento de la promoción.

4º) -Plus de Asistencia

Ambas representaciones son conscientes de la necesidad de reducir, en la medida de lo posible, las ausencias al trabajo. Se establece un plus a razón de 2,51 euros por día de asistencia al trabajo, que se abonará mensualmente incluyéndose en el boletín de nómina con este concepto.

Artículo 32 - Complemento de Puestos de trabajo

Para compensar las molestias ocasionadas al personal por el hecho de trabajar a turno, de noche y en domingo o festivo, se establece un Complemento para estos tres conceptos de acuerdo con las siguientes condiciones:

1º- Complemento de trabajo nocturno

Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, cuando corresponda efectuarlo por rotación natural de turno.

Se fija el Complemento por noche trabajada en la cantidad de 14,34 euros para el año 2011.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará el complemento por hora realmente trabajada; si fuera superior a cuatro horas, se abonará el complemento correspondiente como si hubiera trabajado ocho horas. Para cumplir esta norma, se dividirá por ocho el importe total a percibir por noche trabajada.

2º- Complemento de trabajo a turno

Se establece un complemento para compensar el trabajo a turno en los casos y en las cuantías que se indican a continuación:

a)- Personal que realiza su trabajo a turno alternativo de 8 horas, percibirá por cada día efectiva-mente trabajado en estas condiciones, en el año 2011, la cantidad de 3,21 euros/día.

b)- Remuneración por el trabajo festivo:

El personal que trabaje los domingos o festivos con descanso compensatorio, percibirá como complemento la cantidad de 59,39 euros, en el año 2011.

Artículo 33 - Factores de Indemnización

El factor de indemnización que se venía percibiendo para compensar las molestias por las condiciones de trabajo ambientales, quedó incrementado a partir del 1º de Enero de 1983, a petición de la Representación de los Trabajadores y de acuerdo ambas partes, al sueldo Convenio y Gratificaciones que figuran en la "Tabla Salarial" (Anexo I).

Artículo 34 - Plus asistencia anual.

Conscientes de la necesidad de reducir, en la medida de lo posible las ausencias al trabajo, se establece un plus de asistencia anual por importe de 75 euros/año a todo el personal afectado por este Convenio que preste servicio desde el 01 de enero al 31 de diciembre y que durante el transcurso del año no tenga ninguna ausencia al trabajo por ningún motivo, prestando servicio todos los días de su calendario laboral en el año, abonándose 30 euros en caso de tener una única ausencia. No computara como ausencia la no prestación de servicios por motivos sindicales debidamente justificada.

Este plus de asistencia anual no tendrá revisiones ni actualizaciones económicas durante ningún año de vigencia del Convenio, siendo un plus no consolidable.

Artículo 35 - Prima Global de Productividad

Se mantiene la Prima Global de Productividad que no tiene carácter de incentivo individual, ni está en relación con el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no le son de aplicación las condiciones específicas de esta clase de percepciones o primas de incentivo, tareas o destajos.

La Prima Global de Productividad se calcula en función de las toneladas fabricadas y cadencias de feldespato molido y seco y arena seca del mes anterior, con relación a las previstas en el presupuesto anual, según la siguiente fórmula:



$\frac{\text{Tns. A.S. Real}}{\text{Tns. A.S. Prev}}$	$\frac{\text{Tns. FS - Real}}{\text{Tns. FS - Pev}}$	$\frac{\text{Tns. FM - Real}}{\text{Tns. FM - Pev}}$	+	$\frac{\text{Cad. A.S. Real}}{\text{Cad. A.S. Prev}}$	$\frac{\text{Cad.FS - Real}}{\text{Cad. FS - Pev}}$	$\frac{\text{Cad. FM - Real}}{\text{Cad. FM - Pevis}}$
3				3		

$$K = \frac{\text{---}}{2}$$

De acuerdo con los valores K, se establece la siguiente fórmula de valor/punto/mes: 15,38 K

Cuando el valor K sea menor de 0,89 por causas imputables a los trabajadores, el valor punto mes será de 3,91 euros; si fuera por causas no imputables a los trabajadores, el valor punto/mes será de 13,56 euros.

Cuando el valor K sea superior a 1,30, el valor punto será de 19,97 euros.
Se redondeará por exceso cuando la tercera cifra decimal de K sea superior a cero.
Para su percepción se establece la siguiente escala de puntos por categoría:

- Jefe Sección y contraamaestre2,40 puntos/mes
 - Ayudante no titulado, Capataz y Oficial 1ª2,10/ mes
 - Oficial 2ª y Oficial 3ª1,90/ mes
 - Peón especializado, Peón Ordinario y Auxiliar Administrativo1,55/mes
- Los valores punto/mes se reducirán a valor hora para el pago.
La prima se devengará por hora normal realmente trabajada.

Artículo 36 - Horas extraordinarias

Los valores de las horas extraordinarias, son los que figuran a continuación:

- Jefe Sección y contraamaestre20,75 euros/hora
- Oficial 1ª, Capataz y Ayudante no titulado19,05 euros/hora
- Oficial 1ª14,71 euros/hora
- Oficial 2ª14,44 euros/hora
- Oficial 3ª14,05 euros/hora
- Peón especializado13,70 euros/hora
- Peón ordinario y Auxiliar Adm.13,42 euros/hora

No se tendrán en cuenta para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas por la legislación vigente, las necesarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, y de mantenimiento, etc. El personal que realice estas horas percibirá los Complementos de Nocturnidad, festivos y domingos que corresponda cuando trabaje la jornada completa.

Artículo 37 - Horas de formación fuera de la jornada

Los valores de las horas de formación convocada por la empresa fuera de la jornada laboral, son los que figuran a continuación:

- Jefe Sección y contraamaestre18,83 euros/hora
- Oficial 1ª, Capataz y Ayudante no titulado17,28 euros/hora
- Oficial 1ª13,35 euros/hora
- Oficial 2ª13,10 euros/hora
- Oficial 3ª12,75 euros/hora
- Peón especializado12,43 euros/hora
- Peón ordinario y Auxiliar Adm.12,19 euros/hora

Artículo 38- Complemento de vencimiento periódico superior al mes

Se percibirán las siguientes Gratificaciones Reglamentarias.



- Gratificación de Junio y Gratificación de Navidad.

Las percepciones por este concepto, serán para cada categoría de una cuantía igual a la cantidad que figura en la tabla de salarios (Anexo nº I), incrementadas con el Complemento Personal de Origen mensual que a cada trabajador le corresponda y con el promedio realmente percibido por el concepto de Primal Global de Productividad durante los seis meses anteriores a la fecha de la Gratificación que corresponda.

Independientemente de la fecha de su pago, la Gratificación de Junio se devenga desde 1 de Enero al 30 de Junio, y la Gratificación de Navidad se devenga desde 1 de Julio al 31 de Diciembre.

En ambas gratificaciones el devengo de las mismas será en proporción al tiempo efectivamente trabajado en jornada normal, computándose como tal el correspondiente a enfermedad y accidente.

La Gratificación de Junio se cobrará antes del 15 de Julio y la de Navidad no más tarde del día 22 de Diciembre.

SECCIÓN 3ª - OTROS CONCEPTOS

Artículo 39 - Plus de distancia

El personal afectado por este Convenio percibirá la cantidad de 1,87.- euros por día realmente trabajado en 2011. Este importe variará en cada año el mismo porcentaje que las tablas salariales.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 40 - Salud Laboral

Ambas representaciones reconocen la importancia de la Salud Laboral en el trabajo, por lo que la Empresa y Trabajadores colaborarán en este campo para cumplir las obligaciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos sobre esta materia, vigentes en cada momento y las establecidas en el Centro.

Artículo 41

Los Delegados de Personal son los Representantes de los Trabajadores ante la Empresa, teniendo las garantías establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 42

Los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la Empresa se regirán por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 43 - Derecho Supletorio

Para evitar vacíos normativos ambas partes acuerdan como derecho supletorio remitirse a lo dispuesto en el Convenio Nacional de Vidrio y Cerámica para aquellas cuestiones no reguladas en este Convenio, ni en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 44 - Información

Ambas Representaciones reconocen la importancia de la información, hecho que se refleja a través del articulado del presente Convenio.

Los Delegados de Personal, recibirán la siguiente información:

- Mensualmente, información sobre evolución general de la Empresa, situación de la producción y ventas y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

-Información con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre reestructuración de planta, cierre total o parcial, definitivo o temporal, etc.

- Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo.

-Los Delegados de Personal podrán utilizar los tablones de anuncios para la difusión de temas relacionados con la Empresa, bajo su responsabilidad.

-No obstante cuanto antecede, se estará a lo dispuesto en el Artículo 64º del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 45 - Permisos y Licencias**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente :

- a) Por matrimonio, 15 días naturales.
- b) Por alumbramiento de esposa, dos días naturales o cuatro si se precisa realizar desplazamiento.
- c) Por hospitalización o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos tanto propios como del cónyuge, dos días naturales ampliados a cuatro en el supuesto de que se precise desplazamiento.
- d) Por matrimonio de hijos o hermanos tanto propios como del cónyuge dos días, el día de la celebración y el anterior o posterior a elección del trabajador.
- e) Por traslado del domicilio habitual un día natural.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Cuando conste en una disposición legal, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

- g) Por asistencia médica del trabajador, por el tiempo necesario para acudir a consulta de medicina general, especialista o laboratorio clínico con volante médico y debidamente justificado.

Artículo 46 - Actualizaciones*1).- Actualización 2011*

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) que publica el Instituto Nacional de Estadística registrase, al 31 de Diciembre de 2011, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 2010, superior al 2,4%, se efectuará una actualización por la diferencia, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia con efectos 01 de enero de 2012 en los conceptos abajo reseñados.

El porcentaje a aplicar será el resultado de la siguiente fórmula:

$$\frac{(100 + X) \times 100}{100 + y} - 100$$

Siendo X = I.P.C. real (Diciembre 2011/Diciembre 2010)

Y= 2,4 (Incremento aplicado al inicio del año).

Dicha actualización se producirá en los siguientes conceptos:

- Salario Convenio
- Complemento Personal de Origen
- Complemento de Unificación
- P.G.P.
- Plus de distancia.
- Plus de asistencia
- Complemento festivo
- Complemento de trabajo a turno y complemento de noche.
- Gratificaciones Junio y Navidad.
- Trabajos de diferente Escalón.
- Vacaciones.
- Licencias y permisos.
- Indemnización voluntaria enfermedad o accidente.
- Horas extraordinarias.

Se adaptará la fórmula de la P.G.P. (Art. 35) para ajustarla al valor K = 1 resultante de la tabla de Remuneraciones Mínimas, modificándose los valores K = 0,89 y K = 1,30 con el mismo criterio.

*2.-) Remuneraciones 2012-2013.**2.1).- Incremento salarial 2012.*

La base de partida para el cálculo de los valores de las remuneraciones del año 2012, serán los valores resultantes de aplicar el Art. 46.1 de este Convenio Colectivo.



A esta base de partida se aplicará un incremento salarial del 0,9% con efectos 01 de enero de 2012, que afectará a los siguientes conceptos:

- Salario Convenio
- Complemento Personal de Origen
- Complemento de Unificación
- P.G.P.
- Plus de distancia.
- Plus de asistencia
- Complemento festivo
- Complemento de trabajo a turno y complemento de noche.
- Gratificaciones Junio y Navidad.
- Trabajos de diferente Escalón.
- Vacaciones.
- Licencias y permisos.
- Indemnización voluntaria enfermedad o accidente.
- Horas extraordinarias.

Se adaptará la fórmula de la P.G.P. (Art. 35) para ajustarla al valor K = 1 resultante de la tabla de Remuneraciones Mínimas, modificándose los valores K = 0,89 y K = 1,30 con el mismo criterio.

2.2).- Actualización año 2012.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) que publica el Instituto Nacional de Estadística registrase, al 31 de Diciembre, una diferencia (positiva o negativa) respecto al incremento realizado (0,9%), se efectuará una actualización, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, por el exceso o defecto en los conceptos abajo reseñados.

La diferencia se aplicara con efectos 1 de enero del año 2013.

El porcentaje a aplicar será el resultado de la siguiente fórmula:

$$\frac{(100 + X) \times 100}{100 + y} - 100$$

Siendo X = I.P.C. real (Diciembre 2012/Diciembre 2011); para el 2012.

Y= 0,9 (incremento aplicado al inicio del año.

Dicha actualización se producirá en los siguientes conceptos:

- Salario Convenio
- Complemento Personal de Origen
- Complemento de Unificación
- P.G.P.
- Plus de distancia.
- Plus de asistencia
- Complemento festivo
- Complemento de trabajo a turno y complemento de noche.
- Gratificaciones Junio y Navidad.
- Trabajos de diferente Escalón.
- Vacaciones.
- Licencias y permisos.
- Indemnización voluntaria enfermedad o accidente.
- Horas extraordinarias.

2.3).- Incremento salarial 2013.

La base de partida para el cálculo de los valores de las remuneraciones del año 2013, serán los valores resultantes de aplicar el Art. 46.2.2 de este Convenio Colectivo.

A esta base de partida se aplicará un incremento salarial del 0,9% con efectos 01 de enero de 2013, que afectará a los siguientes conceptos:

- Salario Convenio
- Complemento Personal de Origen



- Complemento de Unificación
- P.G.P.
- Plus de distancia.
- Plus de asistencia
- Complemento festivo
- Complemento de trabajo a turno y complemento de noche.
- Gratificaciones Junio y Navidad.
- Trabajos de diferente Escalón.
- Vacaciones.
- Licencias y permisos.
- Indemnización voluntaria enfermedad o accidente.
- Horas extraordinarias.

Se adaptará la fórmula de la P.G.P. (Art. 35) para ajustarla al valor K = 1 resultante de la tabla de Remuneraciones Mínimas, modificándose los valores K = 0,89 y K = 1,30 con el mismo criterio.

2.4.)- Actualización año 2013.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) que publica el Instituto Nacional de Estadística registrase, al 31 de Diciembre, una diferencia (positiva o negativa) respecto al incremento realizado (0,9%), se efectuará una actualización, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, por el exceso o defecto, en los conceptos abajo reseñados, a los solos efectos de obtener los valores definitivos del año 2013 que sirvan de base de negociación del nuevo Convenio Colectivo y de pago hasta esta nueva circunstancia.

El porcentaje a aplicar será el resultado de la siguiente fórmula:

$$\frac{(100 + X) \times 100}{100 + y} - 100$$

Siendo X = I.P.C. real (Diciembre 2012/Diciembre 2011); para el 2012.

Y= 0,9 (incremento aplicado al inicio del año.

Dicha actualización se producirá en los siguientes conceptos:

- Salario Convenio
- Complemento Personal de Origen
- Complemento de Unificación
- P.G.P.
- Plus de distancia.
- Plus de asistencia
- Complemento festivo
- Complemento de trabajo a turno y complemento de noche.
- Gratificaciones Junio y Navidad.
- Trabajos de diferente Escalón.
- Vacaciones.
- Licencias y permisos.
- Indemnización voluntaria enfermedad o accidente.
- Horas extraordinarias.

2.5.)- Garantía de Mínimos.

Como garantía salarial, se acuerda que en ningún caso con la aplicación de las revisiones y actualizaciones, las tablas salariales quedaran por debajo de las establecidas como inicial 2012.

2.6.)- Ventajas Sociales y Previsión para los años 2012-2013.

Las cantidades fijadas para el año 2011 en los Artículos que se señalan a continuación, se revisarán para los años 2012 y 2013 con los porcentajes acordados en cada año (0,9% en cada año). En caso de diferencia, entre el I.P.C. real del año y el 0,9% se deberá aplicar lo establecido en el apartado referente a la actualización para cada uno de los años.



- Art. 48 - Complemento especial de I.T.
- Art. 50 - Premio de Nupcialidad y Natalidad.
- Art. 51 - Becas.
- Art. 52 - Ayuda a Minusválidos.

Artículo 47 - Remuneración variable

Se establece como incentivo una retribución variable durante la vigencia del presente convenio, pudiendo alcanzar hasta un máximo del 2,5% del Salario Convenio 14 meses.

Esta remuneración variable está basada en una fórmula elaborada de tal forma que, la consecución de los objetivos de, seguridad y calidad, del Resultado de Explotación, de la Ley del Feldespato producido en Vía Húmeda, del rendimiento de flotación, además del orden y limpieza, repercute en el conjunto de los trabajadores, de acuerdo con los siguientes criterios:

Del 2,5% máximo del Salario Convenio 14 meses establecido como objetivo anual, hasta el 20% se obtendrá al alcanzar los objetivos de seguridad, hasta el 20% en función de los parámetros de calidad y hasta el 60% distribuido en un máximo del 15% para cada uno del resto de los parámetros del variable (Rendimiento de Flotación, consecución de la Ley del Feldespato producido en Vía Húmeda, consecución del resultado de explotación y de los resultados obtenidos en las auditorias de orden y limpieza).

Retribución variable relacionada con la Seguridad

La seguridad y salud es un pilar fundamental de nuestra política y condición absoluta del desarrollo a largo plazo, siendo necesario el compromiso y la responsabilidad de todos hacia un objetivo único aceptable de cero accidentes de trabajo y cero enfermedades profesionales, por lo que se establece como objetivo para la consecución de este parámetro, el no tener accidentes y/o enfermedades profesionales con baja durante el año y un máximo de un IF2=20.

La consecución de este objetivo (20% del variable) se abonará en la nómina de los meses de Enero de 2012, 2013 y 2014 respectivamente, de una sola vez y conforme a los resultados del ejercicio anterior, para el personal de alta en ese momento y en proporción al tiempo trabajado durante el año anterior.

Retribución variable relacionada con la Calidad

Es prioritario dirigir nuestra dedicación y esfuerzo a la obtención de una calidad adecuada a los objetivos de la Organización y a las necesidades y expectativas de nuestros clientes, basándonos en la mejora continua, por lo que se establece como objetivo para la consecución de este parámetro, la mejora de la satisfacción de nuestros clientes, medido en función al número de reclamaciones.

Se establece un baremo a partir del cual se empezará a retribuir por consecución parcial, en función del número de reclamaciones trimestrales definidas en la tabla adjunta,

Nº Reclamaciones trimestrales	<18	17-13	>13
Porcentaje anual sobre Salario Convenio 14 pagas	0%	10%	20%

*Los porcentajes hacen referencia al valor anual

La consecución del objetivo de calidad se medirá trimestralmente, Por tanto, para obtener el porcentaje de cumplimiento de Calidad, se deberán sumar las reclamaciones de cada mes que conforman cada trimestre.

En el caso de que el resultado obtenido para cada trimestre se encuentre comprendido en la horquilla que da derecho a la percepción de la presente remuneración variable, se calculará el importe a abonar aplicando el porcentaje obtenido según la tabla anterior sobre el Salario Convenio 14 meses, abonándose un cuarto de la cantidad así obtenida en el mes siguiente al del resultado en cuestión. (abril-julio-octubre-enero)

Retribución variable relacionada con el Resultado de Explotación

Para calcular este componente de la remuneración variable se partirá de los siguientes conceptos, reflejados en el Cuadro de Mando de la Sociedad INCUSA:



$\frac{R.E.R}{R.E.P}$ = Coeficiente C, siendo

R.E.R. = Resultado de Explotación Real de la Sociedad.

R.E.P. = Resultado de Explotación Previsto en el Presupuesto de la Sociedad.

De tal manera que el 15% correspondiente a este parámetro se distribuirá según la siguiente tabla:

Coeficiente C	<0.95	0.95 a 1.0	1.01 a 1.05	+ 1.05
Porcentaje sobre Salario Convenio 14 pagas	0%	5%	10%	15%

El porcentaje que resulte de aplicar la fórmula anterior se abonará en la nómina de los meses de Enero de 2012, 2013 y 2014 respectivamente, de una sola vez y conforme a los resultados del ejercicio anterior, para el personal de alta en ese momento y en proporción al tiempo trabajado durante el año anterior.

Retribución variable relacionada con la ley del faldespato producido en vía húmeda

Se establece un baremo a partir del cual se empezará a retribuir por consecución parcial, en función de la horquilla establecida, siendo el objetivo máximo de la Ley el 16.8%.

De tal manera que el 15% anual correspondiente a este parámetro se distribuirá según la siguiente tabla:

% Al ₂ O ₃	<16.5	16.5-16.59	16.6-16.79	>16.8
Porcentaje sobre Salario Convenio 14 pagas	0%	5%	10%	15%

La consecución del objetivo de la Ley del Faldespato producido en Vía Húmeda se medirá diariamente y se confirmará por el demuestre, computándose la consecución del objetivo por la media obtenida mensualmente. De esta de manera, podrá ser conocido el grado de cumplimiento por el colectivo de la plantilla de forma continuada.

Por tanto, el porcentaje de cumplimiento de la Ley será la media obtenida durante los meses completos que conformen cada trimestre.

En el caso de que la media obtenida para cada trimestre se encuentre comprendida en la horquilla que da derecho a la percepción de la presente remuneración variable, se calculará el importe a abonar aplicando el porcentaje obtenido según la tabla anterior sobre el Salario Convenio 14 meses, abonándose un cuarto de la cantidad así obtenida en el mes siguiente al del resultado en cuestión. (abril-julio-octubre-enero)

Retribución variable relacionada con el rendimiento de Flotación

Se establece un baremo a partir del cual se empezará a retribuir por consecución parcial, en función de la horquilla establecida en la tabla adjunta.

De tal manera que el 15% anual correspondiente a este parámetro se distribuirá según la siguiente tabla:

Rendimiento Al ₂ O ₃	<70%	70%-75%	76%-85%	>85%
Porcentaje sobre Salario Convenio 14 pagas	0%	5%	10%	15%

La consecución del objetivo del rendimiento de Flotación se medirá diariamente y se confirmará con las leyes obtenidas en el FKH y arena silíceas de las líneas de flotación, computándose la consecución del objetivo por la media obtenida mensualmente. De esta de manera, podrá ser conocido el grado de cumplimiento por el colectivo de la plantilla de forma continuada.



Por tanto, el porcentaje de cumplimiento del rendimiento será la media obtenida durante los meses completos que conformen cada trimestre.

En el caso de que la media obtenida para cada trimestre se encuentre comprendida en la horquilla que da derecho a la percepción de la presente remuneración variable, se calculará el importe a abonar aplicando el porcentaje obtenido según la tabla anterior sobre el Salario Convenio 14 meses, abonándose un cuarto de la cantidad así obtenida en el mes siguiente al del resultado en cuestión. (abril-julio-octubre-enero)

Retribución variable relacionada con el orden y la limpieza

Se establece un baremo a partir del cual se empezará a retribuir por consecución parcial, en función de la horquilla establecida en la tabla adjunta.

De tal manera que el 15% anual correspondiente a este parámetro se distribuirá según la siguiente tabla:

Orden y limpieza	<8 puntos	8-10 Puntos	11-13 puntos	>13 puntos
Porcentaje sobre Salario Convenio 14 pagas	0%	5%	10%	15%

La consecución del objetivo de orden y limpieza se medirá trimestralmente mediante sistema de auditoría interna realizada por el Comité de Seguridad y Salud.

Dentro del Comité de Seguridad y Salud, de forma paritaria, se establecerá los parámetros y forma de puntuación, auditores (que en todo caso deberán ser miembros del Comité), y cuantas cuestiones pudieran plantearse.

Se deberá recoger entre los parámetros de puntuación, la auditoría anterior como punto de partida., de tal forma que la consecución de este objetivo conlleve mejoras significativas.

En el caso de que la puntuación obtenida para cada trimestre se encuentre comprendida en la horquilla que da derecho a la percepción de la presente remuneración variable, se calculará el importe a abonar aplicando el porcentaje obtenido según la tabla anterior sobre el Salario Convenio 14 meses, abonándose un cuarto de la cantidad así obtenida en el mes siguiente al del resultado en cuestión. (abril-julio-octubre-enero)

Para el 2011, el 15% correspondiente a este parámetro se distribuirá de forma proporcional entre el resto de parámetros del variable, de tal forma que el orden y la limpieza empiece a operar como variable en el 2012.

CAPITULO VII - PREVISIÓN Y VENTAJAS SOCIALES

La Comisión Deliberadora acuerda las normas que han de regir sobre la previsión y ventajas sociales de INDUSTRIAS DEL CUARZO, S.A. y que figuran a continuación.

Artículo 48 - Incapacidad Temporal

Cuando un trabajador sea dado de baja, por el médico de la Seguridad Social, como consecuencia de enfermedad ó accidente, se concederá un complemento en tanto continúen vigentes las actuales prestaciones económicas de la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Enfermedad común ó Accidente no Laboral

a).- Desde el primer día de la baja, se establece:

Un complemento de un importe tal que, sumado a la prestación legal que se perciba por la situación de incapacidad temporal, garantice que el trabajador enfermo perciba el 100% de los siguientes conceptos salariales:

- Salario Convenio
- Complemento Personal de Origen
- Complemento de Unificación



Un complemento especial, con arreglo a las siguientes cuantías y normas:

- Hasta el 1% de absentismo 6,14 euros/día
- del 1% al 2% “ 4,70 euros/día
- del 2% al 3% “ 3,39 euros/día
- del 3% al 3,5% “ 2,27 euros/día
- del 3,5% al 4% “ 1,71 euros/día
- Más del 4% “ 0 euros/día

Los índices de absentismo serán los derivados de enfermedad común y Accidente no laboral, referenciados a los cuatro trimestres anteriores a la fecha del devengo, es decir, para el primer trimestre del año 2011 se tomará el índice del 2010, para el segundo trimestre se tomará el 1º Abril de 2010 al de 31 de Marzo de 2011 y así sucesivamente.

2.- Accidente Laboral

En caso de que la baja por I.T. sea debida a accidente laboral, el Complemento de Empresa se abonará igualmente desde el primer día de la baja, para garantizar la percepción del 100% de los conceptos salariales citados en el apartado 1.a)

Artículo 49

Agotado el plazo máximo de I.T. y hasta tanto el trabajador no sea dado de alta, o hasta la fecha en que se le reconozca, por el órgano competente, cualquier grado de invalidez, la empresa abonará un complemento que, sumado a la prestación económica que concede la Seguridad Social, garantice al trabajador, durante éste período, la percepción del 90% de su Base de Cotización.

Artículo 50 - Premios de Nupcialidad y Natalidad

a)- Premio de Nupcialidad

Se concederá un premio de Nupcialidad por un importe de 223,65.- euros brutos, que se registrá por la siguiente norma:

- Un año de antigüedad en la fecha del matrimonio.

b)- Premio de Natalidad

Se concederá un premio de Natalidad de 174,95.- euros brutos por cada hijo nacido, siempre que se tenga como mínimo un año de antigüedad.

Artículo 51 - Becas

El personal incluido en el Convenio podrá solicitar Becas para ayuda a estudios de sus hijos en la forma que a continuación se determina:

1) Disposiciones Generales

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una comisión creada al efecto se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de Becas que sean presentadas.

La Comisión estará presidida por el Jefe de la Planta o persona en quien éste delegue, un Empleado y dos Delegados de Personal.

Las Becas se abonarán al personal con la nómina del mes de Diciembre de cada año.

2)- Estudios para los que pueden solicitarse Becas

2.1.- Niveles educativos

Los estudios quedan distribuídos dentro de los siguientes grupos :

DE 3 A 16 AÑOS

Nivel Educativo	Edad	Grupo de Estudios
Educación Infantil	de 3 a 5 años	A
Educación Obligatoria	de 6 a 13 años	B
	de 14 a 16 años	C

**A PARTIR DE LOS 17 AÑOS**

Nivel Educativo

Ley General de Educación	LOGSE	Grupo de Estudios
3º de BUP F.P. 1er Grado	1º Bachillerato 1er Ciclo de Grado Medio de Formación Profesional	C
COU F.P. 2º Grado	2º Bachillerato 2º Ciclo de Grado Medio de Formación Profesional	D
1er. Ciclo Universidad 2º Ciclo Universidad	1er. Ciclo Universidad Ciclo de Grado Superior de Formación Profesional	E
3º Ciclo Universidad	2º Ciclo Universidad 3º Ciclo Universidad	

2.2.- Becas para otros estudios

Los estudios de Secretariado son asimilados al "Grupo C" de estudios y siempre que se cursen en centros oficiales reconocidos y en un período no superior a dos años.

La Beca asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditarse con una certificación del Centro donde curse sus estudios.

3).- Condiciones para solicitar Becas

3.1.- La antigüedad mínima en la Empresa que debe tener el solicitante será de un año al 31 de Diciembre del año de la petición.

La Comisión establecida considera los casos excepcionales que, no cumpliendo esta condición, serán presentados en razón de circunstancias muy particulares.

3.2.- Podrán solicitar Becas de Empresa los trabajadores que hayan obtenido Becas de otras instituciones.

3.3.- Los agentes podrán solicitar Becas, tanto para sus propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.4.- Las Becas para ayuda de estudios de hijos del personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán, por tanto, opción a Becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.5.- A las viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá el derecho a solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este texto.

3.6.- La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicite Becas será de 25 años al 31 de Diciembre del año de la solicitud.

4).- Presentación de solicitudes

4.1.- En el mes de Septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en los Tablones de Anuncios, se abrirá el plazo de solicitudes de Becas para aquellos hijos que cumplan 17 años o más dentro del año, plazo que finalizará el 31 de Octubre. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado.

4.2.- El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifiquen. La Comisión supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3.- Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- Justificante de las calificaciones obtenidas.
- Justificante de la matrícula de los estudios a realizar.



4.4- Para los hijos cuyas edades estén comprendidas entre 3 y 16 años (calculados al 31 de Diciembre del año que se trate) no será necesario la presentación de solicitud de beca.

El importe de la beca-base se abonará de acuerdo con la siguiente escala:

<u>EDAD</u>	<u>GRUPO ESTUDIO</u>
De 3 a 5 años	A
De 6 a 13 años	B
De 14 a 16 años	C

5). - Importe de las Becas

La cuantía de las Becas que se conceda, estará en función del nivel de estudios a realizar.

5.1 - La beca de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el apartado 2º de este artículo será la siguiente:

<u>Nivel de estudios</u>	<u>Importe Beca euros/brutos</u>
A	66,75
B	73,58
C	127,53
D	192,36
E	296,60

5.2-Veracidad de los datos declarados

La inexactitud de los datos declarados, será sancionada con la pérdida de la Beca de la Empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Artículo 52 - Ayuda a Minusválidos

A.- Minusválidos psíquicos

Se mantiene una modalidad por parte de la Empresa para aquellas personas que tengan hijos o familiares a su cargo aquejados de deficiencias psíquicas y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Escolares Ordinarios.

Estas lesiones serán evaluadas por los organismos establecidos en por la legislación vigente de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, y disposiciones complementarias.

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

1º.- Minusválidos para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la prestación económica otorgada por la Seguridad Social.

Cuantía de la ayuda de Empresa en edad de 3 años en adelante 602,76 euros./año.

2º.- Minusválidos menos gravemente afectados y, por consiguiente, no perciben la prestación económica otorgada por la Seguridad Social, pero sí necesitan de educación en Centros especializados.

Cuantía de la ayuda de 3 años en adelante 790,61 euros/año.

3º.- Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia aun Centro de Educación Especial.

4º.- Se reducirá la ayuda en un 50% si el minusválido para quien se hubiera solicitado asistiera a un Centro de Educación Especial de carácter completamente gratuito.



5º.- Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de Rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la prestación económica otorgada por la Seguridad Social.

Cuantía de la ayuda de Empresa en edad de 3 años en adelante 1036,49 euros/año.

6º.- Se abonará mensualmente la parte correspondiente al total anual de la ayuda.

B.- Minusválidos físicos

1º.- Si asisten a Colegios de enseñanza normal, se atenderán a las normas vigentes establecidas para los casos normales.

2º.- Si asisten a Colegios de enseñanza especializada, se regirán por lo establecido en el párrafo siguiente:

En aquellos supuestos en que la cantidad percibida como ayuda de la Empresa expresadas en los puntos 1º al 6º del apartado A y 2º del apartado B, unido a la prestación que reciba de la Seguridad Social, no llegara al 80% de los gastos reales del deficiente en los aspectos sanitarios, de educación o rehabilitación, se establecerá un complemento que cubra los gastos hasta dicho 80%.

La Dirección con los Representantes del Personal estudiarán y decidirán los casos en que hubiere necesidad de otorgar el complemento citado en el párrafo anterior.

Artículo 53 - Seguro de Vida e Invalidez

1) - Condiciones Generales

El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los trabajadores que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

- a) - En caso de fallecimiento.
- b) - En caso de Invalidez Permanente absoluta.

El capital se abonará a los beneficiarios designados por el asegurado en caso de fallecimiento de éste o al propio asegurado en caso de invalidez permanente absoluta, ajustándose a lo dispuesto en la Ley 50/80, (BOE 17/10/80).

2) - Personal asegurado

Se beneficiarán de las garantías establecidas:

a) - Todos los trabajadores en alta en la Empresa y los que, agotado el plazo máximo de duración de la I.T., se encuentren en espera de ser calificados como incapacitados permanentes, hasta que termine la anualidad en que los asegurados cumplan 65 años de edad.

b) - El personal que se haya jubilado anticipadamente hasta que termine la anualidad en que el asegurado cumplan 65 años.

3) - Personal excluido de las garantías

Las garantías del Seguro Colectivo no alcanzarán al personal que se encuentre en situación de excedencia.

4) - Duración de las garantías

4.1. Las garantías comenzarán desde el mismo día de la incorporación en la Empresa.

4.2. Las garantías cesarán:

El mismo día del cese para los asegurados que causen baja en la Empresa, salvo en los casos previstos en los apartados a) y b) del punto 2 de este artículo.

En caso de que el asegurado haya percibido el capital estipulado para la situación de invalidez permanente absoluta, cesarán las garantías para el caso de fallecimiento.

5) - Capitales asegurados

El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base por el coeficiente familiar.

El capital base será de 9608,375 euros para todo el personal afectado por el Convenio.

6) - Coeficiente familiar

Según la situación familiar de los asegurados, se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base, excepto el personal en período de prueba y personal con contrato temporal.



- Para asegurados solteros y viudos sin hijos.. 0,90
 - Para asegurados casados 1,20
 - Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados 1,20
 - Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado, se incrementará el capital base en 20%
- En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital asegurado.

Artículo 54 - Préstamo de Vivienda

La Dirección de la Empresa podrá conceder, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y siempre que lo permita la situación económica de la misma, préstamos para la adquisición o construcción de vivienda de uso propio, en la cuantía y condiciones que se determinen.

ANEXO I-A

INCUSA

TABLAS SALARIALES 2011 - PERSONAL EMPLEADO

	Salario Convenio 12 meses	Gratificación reglamentaria 2 meses	PGP 14 meses 15,38 euros/punto	TOTAL
Auxiliar	16274,19	2712,36	333,61	19320,16
Oficial 2ª	17251,37	2875,22	408,94	20535,53
Oficial 1ª (vigilante)	22181,38	3696,89	451,99	26330,26
Ayudante no titulado	25116,10	4186,02	451,99	29754,11
Contramaestre	28111,79	4685,29	516,55	33313,63
Jefe de Sección	29577,58	4929,60	516,55	35023,73

ANEXO I-B

INCUSA

TABLAS SALARIALES 2011 - PERSONAL OBRERO

	Salario Convenio 12 meses	Gratificación reglamentaria 2 meses	PGP 14 meses 15,38 euros/punto	TOTAL
Peón ordinario	16274,19	2712,36	333,61	19320,16
Peón especialista	16496,99	2749,50	333,61	19580,10
Oficial 3ª	16898,71	2816,46	408,94	20124,11
Oficial 2ª	17251,37	2875,22	408,94	20535,53
Oficial 1ª	17538,45	2923,08	451,99	20913,52
Capataz	22181,83	3696,97	451,99	26330,79

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

182

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Segovia

N.I.G.: 40194 41 1 2011 0009689
Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación 0000586/2011
Sobre Otras Materias
De D/Dña. María Mercedes Martín Borreguero
Procurador/a Sr./a. Alicia Martín Misis
Abogado/a Sr./a.
Contra D/Dña.
Procurador/a Sr./a.
Abogado/a Sr./a.

EDICTO

Doña Laura Moreiras Montalvo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Segovia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 0000586/2011 a instancia de María Mercedes Martín Borreguero, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

“Mitad de Era, al paraje de Las Centeneras, en término municipal de Santiuste de Pedraza (Segovia), con una extensión superficial de mil doscientos cincuenta metros cuadrados. Linda: Norte con Doña María Pilar Contreras González, a quien pertenece la otra mitad de la finca, Sur con María Arribas González, Este camino público, y Oeste con Doña Catalina González Esteban. Es la parcela 155 del polígono 21, hoy parcela 5155 del mismo polígono. No consta inscrita en el Registro de la Propiedad. Referencia catastral 40220A021051550000AH.

Por el presente y en virtud de lo dado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Segovia, a diecisiete de Diciembre de 2011.— El Secretario Judicial, rubricado.

209

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santa María la Real de Nieva

N.I.G.: 40185 41 1 2012 0100010
Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 0000584/2011
Sobre Otras Materias
De D/Dña. Construcciones Normalizadas SA
Procurador/a Sr./a. María Teresa Pérez Muñoz
Contra D/Dña.
Procurador/a Sr./a.

EDICTO

Don/Doña Moisés Guillamón Ruiz Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santa María la Real de Nieva.



HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 0000584/2011 a instancia de Construcciones Normalizadas S.A. Expediente de Dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Finca rústica, en el término de Martín Muñoz de la Dehesa (Segovia), al paraje "Las Navillas" o "Pinar", Polígono I, Parcela Catastral 5388, dedicada al cereal secano. Ocupa una extensión superficial de diecisiete áreas y cincuenta y nueve centiáreas. Catastralmente, ocupa una superficie de veintitrés áreas y sesenta y dos centiáreas. Linda; Norte, propios del pueblo; Sur, Raya de la Dehesa; Este, Juan Pedro Almeida y Oeste, Prudencio Herrero. Inscripción: Tomo 2227, Libro 48, Folio 34, Finca 480 de Martín Muñoz de la Dehesa, inscripción 13ª del Registro de la Propiedad de Santa María la Real de Nieva. Referencia Catastral 40140A001053880000OU.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos de Doña Bernarda Martín García y Don Benigno Casado Martín, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa María la Real de Nieva, a once de Enero de 2012.— Juez, rubricado. El/La Secretario, rubricado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

256

Ayuntamiento de Aguilafuente

ANUNCIO DE APROBACION INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Aguilafuente, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2012, acordó lo siguiente en relación con las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento:

1.- La modificación inicial de las siguientes Ordenanzas:

- Tasa por utilización de las piscinas municipales.
- Impuesto de Construcciones, Obras e Instalaciones.
- Tasa por expedición de documentos administrativos y otros servicios al público.

2.- La aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de Informes Urbanísticos y Medioambientales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Aguilafuente, a 19 de enero de 2012.— El Alcalde, Jesús Ballesteros Massó.

**Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña***ANUNCIO**APROBACIÓN DE PADRÓN DE AGUA*

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 3 de enero de 2012, se ha procedido a la aprobación del padrón de las tasas por prestación del servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, correspondiente al 2º semestre de 2011.

Asimismo se practica notificación colectiva a los contribuyentes que no tienen domiciliado el recibo o que teniéndolo, se ha devuelto de los períodos de cobranza, a efectos de artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Plazos para efectuar el ingreso en periodo voluntario, dos meses desde la inserción de este anuncio.

Transcurridos los plazos para su ingreso en periodo voluntario se procederá a su cobro por vía de apremio, con aplicación de los recargos que para el supuesto establece el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y los intereses legales que en su caso correspondan, según el artículo 26 de la misma Ley.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados formular recurso de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes de su publicación, y recurso contencioso administrativo contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Segovia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o seis meses a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición sin no fuera resuelto de forma expresa.

La interposición de Recurso no paraliza la ejecutividad de la Resolución y no suspende la obligación de efectuar el ingreso resultante de la presente liquidación dentro del plazo reglamentario.

En Cozuelos de Fuentidueña, 3 de enero de 2012.— El Alcalde, Jesús Salvador Arévalo Soto.

Ayuntamiento de Fresno de la Fuente*ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE PRESUPUESTO*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2011, y efectuada la correspondiente exposición pública previa publicación en el B. O. P nº extraordinario, de fecha 31 de diciembre de 2011 se eleva a definitivo por ausencia de reclamaciones, el Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 6 de marzo, con el siguiente resumen por capítulos:

**INGRESOS**

CAP.	DENOMINACIÓN	Euro
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	28.000,00
2	Impuestos indirectos	2.104,02
3	Tasas y otros ingresos	8.500,00
4	Transferencias corrientes	36.433,38
5	Ingresos patrimoniales	36.501,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencias de capital	28.961,60
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
TOTAL INGRESOS		140.500,00

GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	Euro
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	23.620,00
2	Gastos en bienes corrientes.....	82.300,00
3	Gastos financieros.....	600,00
4	Transferencias corrientes	2.500,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	31.480,00
7	Trasferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
TOTAL GASTOS		140.500,00

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**A) Plazas de funcionarios**

- Con habilitación de carácter nacional

Secretario-Interventor: 1. (en agrupación para sostenimiento en común con el Ayuntamiento de Boceguillas)

B) Personal laboral

- Operarios de servicios múltiples: 3 (de duración determinada, a tiempo parcial)

Lo que se hace público para conocimiento del público en general y a los efectos de los artículos 169, 170 y 171 de la meritada ley.

Fresno de la Fuente, a 31 de enero de 2012.— El Alcalde, Julián Pablo Horcajo Martín.

**Ayuntamiento de Samboal****REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE AUTO-TAXIS
DEL AYUNTAMIENTO DE SAMBOAL****CAPITULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL****Artículo 1.-**

Como manifestación de la potestad normativa de las Entidades Locales en el marco de sus competencias y en cumplimiento de la disposición transitoria primera del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros (RNTAL), aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, declarado expresamente en vigor por el R.D. 1211/90, de 28 de septiembre, se propone el presente Reglamento para regular el servicio público de transporte de viajeros en automóviles, AUTOTURISMOS en el Municipio de SAMBOAL

Artículo 2.-

En las materias no reguladas en el presente Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en:

1.- La Ley 15/2002, de 28-11, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León BOCyL 11-12-2002), en su título IV, sobre el Transporte de Viajeros en Vehículos de Turismo y, en su capítulo I y ss. (Art. 23 al 36), regula las licencias de Auto-Taxis, Vehículos, condiciones de prestación del servicio, etc., así como su título V sobre inspección, infracciones y sanciones, sin que el citado Reglamento pueda contradecir, en ningún caso, lo que se indica en la citada Ley.

2.- Subsidiariamente la Reglamentación Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros de 16 de marzo de 1979 y demás disposiciones de general aplicación o normativa en vigor.

Artículo 3.-

La intervención del Ayuntamiento en el servicio de vehículos de alquiler, "Auto turismo", se ejercerá por los siguientes medios:

- a).- El presente Reglamento y disposiciones Estatales, Autonómicas concordantes de aplicación, así como los acuerdos Municipales que puedan dictarse en el futuro, para la mejor prestación del servicio.
- b) Ordenanzas fiscales en vigor en cada momento que regulen la aplicación de las tasas correspondientes.
- c) Aprobación de las tarifas del servicio y sus complementos.

Artículo 4.-

En el orden fiscal, los vehículos que presten los servicios a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetos al pago de las exacciones que regule el Ayuntamiento así como las correspondientes a:

- A) Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos.
- B) Derecho o tasas por expedición de licencias de esta clase.
- C) Derecho o tasas por expedición o renovación de permisos de conductor.
- D) Derechos o tasas por autorización para sustitución de vehículos.
- E) Derechos o tasas por reconocimiento anual.

CAPITULO II. DE LAS LICENCIAS**Artículo 5.-**

Será requisito previo para la prestación del servicio objeto el presente Reglamento, estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, que se concederá por el Ayuntamiento previo pago de las exacciones establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**Artículo 6.-**

1.- El número de licencias competencia del Ayuntamiento, vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Nacional, debiéndose analizar los siguientes factores:

- a) La situación del servicio, en calidad y extensión, antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos y Entidades de población del Municipio (residencial, turística, industrial, etc.).
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

2.- En el expediente que a dicho efecto se tramite, se solicitará informe de la Junta de Castilla y León y organismos competentes en ese momento. Se dará, además, audiencia a las Agrupaciones Profesionales y Centrales Sindicales representativas del sector y a los Consumidores y Usuarios del Municipio por plazo de quince días.

Artículo 7.-

1.- Las licencias se otorgarán, con preferencia, a favor de los conductores asalariados de autoturismo que presten servicio en el Término Municipal de SAMBOAL (Segovia) con plena y exclusiva dedicación en la profesión, y en base a una rigurosa y continuada antigüedad, acreditando ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir y sus cotizaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las normas de procedimiento que para cada adjudicación de licencias apruebe este Ayuntamiento y con el informe preceptivo de las Agrupaciones Profesionales del sector acreditadas en el mismo.

2.- La antigüedad continuada a la que hace referencia el apartado anterior, quedará interrumpida cuando se abandone la profesión de conductor asalariado de autoturismo por un periodo igual o superior a seis meses.

3.- Aquellas licencias que no se adjudicaran con arreglo al apartado anterior, se otorgarán a las personas físicas que las obtengan mediante concurso libre.

Artículo 8.-

1.- Cada licencia se adjudicará a un sólo titular y amparará a un sólo y determinado vehículo, no pudiendo, por tanto, utilizarse para otro distinto sin autorización de la Alcaldía y siempre que con el cambio se pretenda mejorar el servicio. Con carácter previo y obligatorio, deberá someterse el vehículo a inspección municipal.

2.- En ningún caso podrá concederse más de una licencia a la misma persona o titular.

3.- Toda persona titular de licencia tendrá obligación de explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del carnet municipal de conductor y afiliados a la Seguridad Social, no exigiéndose en principio la plena y exclusiva dedicación, y siendo compatible con otra profesión, siempre que el servicio no quede desasistido, y autorizado expresamente por la alcaldía dicha compatibilidad laboral.

4.- Cuando no pueda cumplirse dicha obligación procederá la transmisibilidad de las licencias, en los supuestos admitidos, o su renuncia. Para que dicha renuncia surta efecto deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento. Se presumirá que existe renuncia cuando el adjudicatario no presente el vehículo a revisión OBLIGATORIA en el plazo de 90 días.

Artículo 9.-

1.- Cuando se otorgue por el Ayuntamiento autorización para aplicar la licencia a un nuevo vehículo en sustitución del primitivo, quedará automáticamente anulada la licencia que tenía concedida el vehículo retirado del servicio.

2.- En ningún caso se admitirán vehículos con una antigüedad superior al del vehículo primitivo al que sustituye, debiendo, no obstante, de superar a éste al menos en un año en la fecha de matriculación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Nacional.

Artículo 10.-

Los titulares de licencias deberán empezar a prestar el servicio con los vehículos adscritos a cada uno de ellos, en el plazo máximo de 60 días naturales, contados desde la fecha de adjudicación de aquéllas.

**Artículo 11.-**

Las licencias de autoturismo serán personales e intransferibles salvo en los supuestos siguientes:

1. Por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos forzosos.
2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos forzosos no pudieran conducir el vehículo afecto a la licencia como actividad única y exclusiva.
3. Cuando el titular de la licencia perciba pensión por jubilación o, sin percibirla, haya cumplido los sesenta y cinco años.
4. Cuando al titular de la licencia le sea declarada una incapacidad laboral por los Tribunales y Juntas competentes.
5. Cuando el titular de la licencia, conductor de su propio vehículo, perdiera por cualquier circunstancia, con carácter definitivo, el permiso de conducir, salvo que la causa de ello lleve aparejada la declaración de caducidad de la licencia.
6. Cuando la titularidad de la licencia se hubiese ostentado durante cinco años como mínimo, no pudiendo el titular transmitente adquirir una nueva licencia en el plazo de diez años por ninguna de las formas prescritas en el presente Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo, sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Artículo 12.-

1.- Las transmisiones a que se refieren los apartados 2 a 6 del artículo anterior, se realizarán a favor de conductores provistos de la correspondiente licencia, que presten servicio en el Término Municipal.

2.- En los casos de transmisión a que se refiere el apartado 6, el adquirente deberá acreditar que posee una antigüedad en el ejercicio profesional, con dedicación exclusiva, de al menos un año, tanto en el permiso municipal de conducir como en las cotizaciones a la Seguridad Social. El transmitente no podrá adquirir u obtener nueva licencia en el plazo de diez años.

3.- Las transmisiones de licencia deberán formularse por escrito al Ayuntamiento, acreditando la causa que motiva dicha transmisión, debiendo autorizarse expresamente lo solicitado.

4.- Las transmisiones de licencias que se realicen contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior, serán causa de revocación de la licencia, previa tramitación del correspondiente expediente que podrá ser iniciado de oficio, a instancia de las Centrales Sindicales y Asociaciones Profesionales del Municipio o de cualquier otro interesado.

Artículo 13.-

El titular de licencias no podrán en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma. Salvo causas de fuerza mayor que le impidan temporalmente dedicarse a la actividad, como puede ser, larga enfermedad, invalidez provisional, etc., en cuyo caso sí podrá arrendar, ceder o traspasar la explotación, comunicando dicha decisión al Ayuntamiento, que podrá acceder a ello previa justificación por el interesado de las causas que le obligan a tal proceder.

Artículo 14.-

1.- En el Ayuntamiento se llevará el registro y control de las licencias concedidas, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas y los vehículos a ellas afectos.

2.- Los propietarios de licencias deberán comunicar al Ayuntamiento cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, cambios de asalariados, sustituciones de vehículos y demás particularidades que afecten a las cuestiones reguladas en el presente Reglamento, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiera producido.

Artículo 15.-

La licencia caducará por renuncia expresa de su titular aceptada por la Corporación, siendo causa de revocación y retirada de las mismas las siguientes:

a) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito. El descanso anual



regulado en el presente Reglamento estará comprendido en las antedichas razones, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 50% de los titulares de licencias, si bien, se garantizará que los servicios no se vean desasistidos por dicho motivo.

b) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

c) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica a que hace referencia el artículo 53.

d) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias, que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

f) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

CAPITULO III. DE LAS TARIFAS

Artículo 16.-

La explotación del servicio de auto-Taxis estará sujeta a tarifa, cuyo pago será obligatoria para los titulares de licencia, sus conductores y usuarios, conforme a las Ordenanzas fiscales en vigor en cada momento y acuerdos Municipales.

Artículo 17.-

Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, bien por propia iniciativa bien a solicitud de los representantes del sector, sin perjuicio de la tutela de la Administración Autonómica, y oídas, por un plazo de quince días, las Asociaciones del Sector y las de Consumidores y Usuarios, la fijación y revisión de las tarifas y suplementos del servicio, sin perjuicio de las facultades que, sobre su aprobación definitiva, establezca la legislación vigente sobre control de precios.

Artículo 18.-

Las tarifas de aplicación figurarán obligatoriamente en sitio bien visible para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos deportivos, puertos, aeropuertos, estaciones de autobuses, cementerios y otros.

CAPITULO IV. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 19.-

1.- El servicio de autoturismo regulado en el presente Reglamento, se prestará en el Término Municipal de SAMBOAL (Segovia).

2.- En cualquier caso, queda prohibido recoger viajeros fuera de los límites del Municipio, salvo en los casos de fuerza mayor.

3.- Para la prestación del servicio fuera del Término Municipal de Samboal, el taxista deberá de obtener los permisos legales y reglamentarios a expedir por la Administración Autonómica o estatal competente, debiéndose comunicar la obtención del mismo al Ayuntamiento de Samboal.

Artículo 20.-

Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en el presente Reglamento, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de libranza, vacaciones de verano o cualesquiera otros casos debidamente justificados ante la Autoridad Municipal.

En estos casos deberá llevar el cartel indicador de fuera de servicio.

Artículo 21.-

1.- Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.



2.- Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un período de un año.

No se considerará interrupción el período de vacaciones, cuya duración no será superior a treinta días al año.

Artículo 22.-

La Alcaldía, oídas las Asociaciones y Centrales Sindicales representativas del sector, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio y, atendiendo las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicios a prestar, y regulará los días de descanso y períodos de vacación estival, en forma que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

Artículo 23.-

Para asegurar el servicio en lugares y momentos especiales, que así lo considere el Ayuntamiento, se estará a la organización dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 24.-

1.- Los vehículos cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación de LIBRE haciendo visible mediante el correspondiente cartel a través del parabrisas, de dimensiones 30 por 20 centímetros, en que en letra proporcionada a tales dimensiones diga "Autoturismo, libre".

2.- Se entenderá que un vehículo circula en situación de RESERVADO cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, por radio teléfono o cualquier otra forma, o cuando por alguna razón justificada circule en día de descanso, debiendo en este último caso llevar cubierto al anagrama de identificación.

Artículo 25.-

1.- Los conductores que fueren requeridos para prestar servicio, personalmente o por teléfono, estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justificada.

2.- Se considerarán causas justificadas para negarse a prestar el servicio, entre otras, las siguientes:

- a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
- b) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores los usuarios, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- e) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

3.- En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad, cuando éste se encontrase en un lugar próximo al que hubiera sido requerido el servicio.

Artículo 26.-

En el supuesto de inexistencia de situados o puntos de espera, cuando los conductores de autoturismos sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

1. - Enfermos, impedidos o ancianos.
2. - Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
3. - Las personas de mayor edad.
- 4.- Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

Este precepto no regirá para los situados o puntos de espera, en que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

**Artículo 27.-**

- 1.- En la prestación de servicios, queda prohibido fumar a los usuarios, y a tal efecto se colocara en el interior del vehículo un cartel visible expresivo de tal circunstancia.
- 2.- Los conductores deberán abstenerse de fumar.

Artículo 28.-

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de los mismos a título de garantía el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, facilitando el correspondiente recibo, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

No obstante, si la espera se solicitara en zona de estacionamiento' limitado por un tiempo superior al permitido, o en zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo.

Artículo 29.-

Los conductores de los vehículos tendrán obligación de proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 100 euros.

Artículo 30.-

- 1.- En caso de accidente o avería, así como cuando el vehículo mera detenido por un Agente de la Circulación para ser amonestado o sancionado, no deberá incluirse como tiempo a efectos tarifarios.
- 2.- La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero.

Artículo 31.-

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

A) Referentes al vehículo:

1. Licencia.
2. Permiso de circulación del vehículo.
3. Pólizas de seguro en vigor.

B) Referentes al conductor:

1. Carnet de conducir de la clase exigida por el Código de la Circulación.
2. Permiso municipal de conducir, en el que necesariamente deberá figurar autorizado para conducir el vehículo que lleve.
3. En el caso de servicio fuera del Término Municipal de Samboal, autorización administrativa de la Administración competente.

C) Referentes al servicio:

1. Libro de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe.
2. Ejemplar del presente Reglamento
3. Ejemplar del Código de Circulación.
4. Guía de calles del Municipio de SAMBOAL (Segovia).
5. Talonarios de recibos de cantidades percibidas en concepto de los servicios prestados y en garantías de espera. En dichos recibos deberá ir impreso el número de la licencia del vehículo y sellado por el Ayuntamiento.
6. Un ejemplar de la tarifa vigente y sus suplementos.
7. Un ejemplar del Reglamento Nacional de 16 de marzo de 1979.

Artículo 32.-

- 1.- Los conductores de autoturismo, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía.
- 2.- Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo precisen, a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios y encenderán por la noche la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del coche.

**Artículo 33.-**

Cuando un vehículo libre estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que entorpezca lo mínimo la circulación.

Artículo 34.-

En el momento de ser requerido procederá a quitar el cartel de libre y, una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino continuara la marcha.

Artículo 35.-

Los conductores deberán seguir en cada servicio el itinerario más corto, salvo indicación en contrario del viajero, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación y a las indicaciones de sus Agentes.

Artículo 36.-

Al llegar al lugar de destino, el conductor procederá a parar el vehículo en lugar donde no se entorpezca el tráfico, apartándose de los canales de circulación e indicará al pasajero el importe del servicio.

Artículo 37.-

Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiese quedado en el mismo, entregándolo al ocupante.

De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo en las oficinas de Comisaría Nacional de Policía, o Puesto de la Guardia Civil más cercano, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hallazgo.

CAPITULO V. DE LOS CONDUCTORES**Artículo 38.-**

Para poder conducir los vehículos afectos al servicio regulado por este Reglamento, será obligatorio hallarse en posesión del permiso municipal de circulación.

Artículo 39.-

Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, será preciso:

1.- Solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía Presidencia.

2.- Acreditar las siguientes condiciones:

a) No haber cometido delito alguno durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud del permiso municipal de conducir, mediante certificación expedida por la Autoridad competente.

b) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado expedido por el Colegio Oficial de Médicos.

c) Hallarse en posesión del Permiso de conducir de la Clase B-2 o superior.

3.- Los interesados acompañarán a sus solicitudes y documentos acreditativos de los requisitos expresados, cuatro fotografías tipo carnet.

Artículo 40.-

1.- El permiso municipal tendrá una validez para un período máximo de cinco años, al término de los cuales deberá ser renovado a instancia de sus titulares, dejándose sin efecto automáticamente los que no sean presentados para su renovación.

2.- La renovación se efectuará sin necesidad de examen a todos aquellos que acrediten, mediante el permiso municipal de conducir y certificación de sus cotizaciones a la Seguridad Social o a la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos, haber desempeñado su profesión por un plazo mínimo de un año, a salvo de la compatibilidad con otra profesión, que deberá ser expresamente aprobada por la Alcaldía.

**Artículo 41.-**

El Ayuntamiento llevará un registro y control de los permisos municipales de conducir concedidos, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los propietarios de licencias vendrán obligados a comunicar a la mencionada Administración las altas y las bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en un plazo no superior a ocho días.

Artículo 42.-

El Ayuntamiento podrá retirar el permiso municipal de conducción:

- a) Cuando el titular incurra en delito común que motive antecedentes penales.
- b) Cuando no preste los servicios de urgencia nocturnos.
- c) Cuando se le encontrase en estado de embriaguez u originase escándalo público.
- d) Cuando cobrase suplementos indebidos o precios superiores a la tarifa.
- e) Cuando conculque alguna de las condiciones necesarias para la obtención del permiso recogidas en el artículo 39.
- f) Cuando deje de acudir a la parada sin causa justificada durante un mes.

Artículo 43.-

Serán obligaciones del conductor:

- a) Vestir correcta y aseadamente, quedando terminantemente prohibida la utilización de pantalones cortos, camisetas recortadas, chándal etc. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir una determinada uniformidad.
- b) Guardar una absoluta corrección con el público.
- c) Abstenerse de fumar, comer o beber durante la prestación de los servicios.
- d) No llevar a su lado ayuda o aprendiz durante la prestación de los servicios.

Artículo 44.-

El Ayuntamiento podrá, en el futuro, constituir una academia de formación para el sector en la cual se impartirán cursos de perfeccionamiento en materias como idiomas, primeros auxilios, normas de seguridad vial, vestimenta y limpieza del vehículo, normas de comportamiento, así como sobre la situación de calles, edificios públicos, itinerarios. Código de la Circulación y demás normas estatales o municipales que sean de aplicación al servicio.

CAPITULO VI. DE LOS VEHÍCULOS**Artículo 45.-**

Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto de este Reglamento, deberán ser propiedad del titular de la licencia, contratar la correspondiente póliza de seguros y reunir las siguientes características:

- a) Capacidad para cuatro viajeros como mínimo. Cuando se instale mampara de separación, la capacidad será para tres viajeros como mínimo, ampliable a cuatro cuando el conductor del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo, salvo que dichos vehículos tengan capacidad superior y se hallen amparados por autorización administrativa suficiente,
 - a) que les habilite para trasladar hasta seis usuarios, obtenida de conformidad con la norma establecida.
 - b) Tanto en las puertas como en la parte posterior llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo conveniente para accionar los cristales que en ellas ha de haber.
 - c) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
 - d) Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este Reglamento, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Organismo o Autoridad competente, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose falta grave la contravención de ello.



e) La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos e instalaciones del vehículo, será atendida cuidadosamente por su titular y exigida en las revisiones.

f) La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado de su interior de piel o material adecuado y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.

g) En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

h) El piso irá recubierto con una alfombrilla de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.

i) Cuando la capacidad del maletero del vehículo sea insuficiente, la Autoridad Municipal podrá exigir un portaequipajes sobre el techo de la carrocería, dispuesto en forma que no pueda dañar el equipaje y lo sujete en condiciones de plena seguridad.

j) Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios.

k) Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios cuyas características sean conformes con las establecidas y homologadas por las Autoridades competentes.

l) Los vehículos podrán ir dotados de una alarma luminosa, de las características al efecto establecidas y homologadas por las Autoridades competentes.

m) El Ayuntamiento podrá proponer la instalación de radioteléfonos en los vehículos, así como cualquier otra innovación técnica que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio, previa audiencia a los interesados.

Artículo 46.-

La expedición de autorizaciones de transporte para vehículos con capacidad superior a cinco plazas tendrá carácter excepcional, motivada por la concurrencia de especiales circunstancias orográficas, de lejanía, aislamiento o similares, debidamente justificadas por el Ayuntamiento, previo informe favorable de los Servicios de la Junta de Castilla y León competentes.

Artículo 47.-

Durante la noche, todos los vehículos quedan obligados a prestar los servicios que le sean requeridos por los vigilantes nocturnos, personal del Ayuntamiento designado al efecto, o cualquier otro sistema previsto al efecto y aprobado por la alcaldía.

Artículo 48.-

Los vehículos afectados a las licencias de autoturismo realizarán servicios de carácter interurbano.

Artículo 49.-

Los vehículos destinados al servicio del autoturismo, deberán estar pintados de color BLANCO y llevarán una franja de 12 cm de anchura de color verde en ambas puertas delanteras en sentido inclinado, siendo el punto más alto la parte delantera de la puerta siguiendo en sentido descendente al ángulo trasero de la misma colocándose por encima de la franja de en tamaño proporcionado un anagrama identificativo de este Municipio, que en su día se indique con carácter general por la alcaldía, con sus correspondientes orlas y el número de licencia municipal que le corresponda. Deberán llevar las placas reglamentarias con las iniciales S.P.

En el interior, y en sitio visible para los usuarios, llevarán una placa en la que figure el número de matrícula y de licencia municipal.

Asimismo, y en lugar bien visible del interior, llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

Artículo 50.-

1.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, se comprobará por los Servicios Técnicos Municipales competentes. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia vendrán obligados a la presentación del vehículo en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de ser notificado o publicado el acto de adjudicación.

2.- No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán conceder, con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en casos suficientemente justificados, a juicio del Ayuntamiento, que habrá de ser solicitada dentro de los noventa días señalados.



Asimismo se justificará que dicho vehículo figura inscrito en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico a nombre del titular de la licencia y también que éste se encuentre al corriente en el pago de las tasas o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo, así como que tiene cubiertos, mediante pólizas de seguros, los riesgos determinados por la legislación vigente.

Artículo 51.-

Efectuada la comprobación a que se refiere el artículo anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a comenzar la prestación del servicio en un plazo de quince días.

Artículo 52.-

No se autorizará la puesta inicial en servicio de vehículo con una antigüedad superior a dos años, contados «desde su fecha de matriculación, debiendo dar de baja del servicio los vehículos al cumplir los diez años de antigüedad, contados desde la fecha de su matriculación, salvo que se halle en perfecto estado y pase las inspecciones técnicas. Excepcionalmente, al cumplirse dichos diez años de antigüedad, y previas las revisiones e inspecciones que los técnicos competentes crean pertinentes, podrá autorizarse la permanencia en el servicio de los vehículos adscritos a las licencias municipales que regula este Reglamento

Dicha permanencia en el servicio no podrá ser superior en ningún caso al plazo de tiempo que establezcan dichos técnicos, como de prórroga de los aludidos diez años, que se establecen con carácter general.

Artículo 53.-

Los titulares de licencias podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a las mismas por otro más moderno o de mejores condiciones. El vehículo sustituto deberá someterse a la revisión correspondiente, que tendrá por objeto la comprobación de los requisitos establecidos en este Reglamento e instrucciones de revista.

Artículo 54.-

Todos los vehículos afectos al servicio serán objeto de una revisión anual, en instalaciones homologadas competentes, ante las Inspecciones técnicas de vehículos, obligándose a la presentación ante el Ayuntamiento copia del resultado de la inspección en un plazo máximo de diez días para su verificación.

Artículo 55.-

El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, así como en las normas, bandos e instrucciones que se dicten para la revista.

Artículo 56.-

Las transmisiones inter-vivos de los vehículos de autoturismo, con independencia de la licencia del Ayuntamiento, llevan implícita la anulación de ésta, salvo que en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, el transmitente aplique a aquélla otro vehículo de su propiedad, contando para todo ello con la previa autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO VII.- DE LAS PARADAS DE AUTO-TAXIS**Artículo 57.-**

1.- Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, se fijarán las paradas de vehículos autoturismo y puntos de recogida.

2.- Los puntos de espera de viajeros no servirán de situado a los vehículos, y sí sólo para recoger en ellos usuarios, sin permitirse el aparcamiento de aquéllos.

3.- Se prohíbe recoger viajeros a los vehículos que circulen por zonas que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas, a no ser que en dichas paradas no existan vehículos.



4.- Está prohibido estacionarse en otra parada ajena a la suya, o en los alrededores de ésta, así como pasar deliberadamente por la misma con el propósito de recoger pasaje, salvo en caso de que esté libre, teniendo que abandonarla cuando llegue algún componente de la misma.

Artículo 58.-

1.- Cuando los vehículos autoturismos no estén ocupados por pasajeros, deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto.

2.- Asimismo sus conductores están obligados a concurrir diariamente a las paradas, cambiando el horario si así se dispusiera, de manera que aquéllas se encuentren en todo caso debidamente atendidas, debiéndose prestar siempre el servicio, como punto de recogida de viajeros, el de la parada asignada a fin de que la misma no quedara desatendida.

3.- Será facultad del Ayuntamiento señalar paradas en los lugares más convenientes, fijando asimismo el número de vehículos que pueden aparcar en cada una de ellas, previo acuerdo con las Asociaciones correspondientes.

Se podrán crear puntos de parada en los lugares que se determinen, de acuerdo con las Asociaciones correspondientes.

4.- Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos. El orden de llegada de los coches servirá sólo para la colocación de los vehículos en la parada. En casos de urgencia, apreciada por Agentes de la Autoridad

Municipal, podrá modificarse el correspondiente orden.

5.- El Ayuntamiento podrá establecer la obligación de prestación de servicios en áreas, zonas o paradas del territorio municipal y en horas determinadas del día o de la noche.

6.- Todo automóvil que se encuentre de turno está obligado a efectuar los servicios que se le requieran, cualquiera que fuera su lugar o distancia, siempre ateniéndose al artículo 25 de este Reglamento, quedando terminantemente prohibido a los conductores de los vehículos de turno el OFRECER sus servicios, ni realizarlos a los usuarios, debiendo indicar cuando así lo requieran, al vehículo que se encuentre ocupando el número uno de los nombrados. En caso de que algún usuario tenga preferencia por alguna determinada marca de vehículo, se atenderá su deseo.

7.- Cuando un automóvil que se encuentre de turno es requerido para la prestación de servicios y su conductor no se encuentre por los alrededores, perderá automáticamente su turno debiendo regresar al orden establecido.

8.- Cuando se de la circunstancia de que un automóvil es rechazado por falta de capacidad o por otro motivo análogo por parte de las personas que lo iban a alquilar, éste volverá a ocupar el número uno, pero respetando a aquellos que se encuentren ya contratados por otros usuarios.

Artículo 59.-

El Ayuntamiento hará público, el número de paradas de auto-taxis existentes así como su letra, ubicación y número de unidades que las componen, obligándose a su vez a notificar cualquier modificación que se produzca. Sin perjuicio de las modificaciones que en lo sucesivo pueda introducir el Ayuntamiento, por la alcaldía fijará los estacionamientos en las siguientes Entidades de población y zonas diseminadas del Municipio, pudiendo ampliarse los mismos en función de las necesidades:

- Samboal.
- Narros de Cuéllar.

CAPITULO VIII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**Artículo 60.-**

A los efectos de este Reglamento, se considerará falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma o en las instrucciones que se dicten en relación con el servicio.

Las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores podrán ser:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Artículo 61.-

Serán faltas imputables a los conductores:

**I. LEVES.**

- a) No llevar cambio de moneda por un importe de 100 Euros
- b) Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo conformidad del usuario.
- c) No llevar la documentación personal a que se refiere el artículo 31 de la presente Ordenanza.
- d) No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 26.
- e) Fumar dentro del vehículo cuando el viajero le hubiera requerido para que se abstuviera de ello.
- f) Descuido en el aseo personal.
- g) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- h) Recoger viajeros a menos de 200 metros de las paradas, cuando en las mismas hubiera vehículos libres.
- i) No poner las indicaciones de LIBRE u ocultarlas estando el vehículo desocupado.

II. GRAVES

- a) No prestar el servicio mínimo obligatorio en estaciones, terminales de autobuses interurbanas y demás lugares a que se refiere el artículo 23.
- b) Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- c) Negarse a prestar servicio estando libre, sin las causas de justificación, según el artículo 25.2 de este Reglamento.
- d) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a este Reglamento, justifique la negativa.
- e) Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.
- f) Seguir itinerarios que no sean los más cortos, o no atender a los indicados por el usuario. espera de viajeros; en las primeras se fijará el número de vehículos que puedan estacionar en cada una de ellas.
- g) No entregar los objetos a que se refiere el artículo 37 en el plazo señalado en el mismo.
- h) Conducir teniendo el permiso municipal caducado.
- j) Utilizar el vehículo para fines distintos del que es propio al servicio público, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 20.
- k) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio.
- l) No respetar los horarios de servicios fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
 - 1) Buscar viajeros en estaciones y puertos fuera de las paradas o situados habilitados al efecto.

III. MUY GRAVES.

- a) Producir accidente y darse a la fuga.
- b) El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.
- c) Conducir embriagado o intoxicado por estupefacientes u otras sustancias.
- d) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- e) Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducir.
- f) Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido sin causa justificada.
- g) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
- h) Prestar servicios los días de descanso.

Artículo 62.-

Las infracciones establecidas en el artículo precedente, serán objeto de las sanciones siguientes:

A) Para las faltas leves.

- 1) Amonestación. Tres amonestaciones en un año darán lugar a la suspensión del permiso de conducir hasta quince días.
- 2) Suspensión del permiso municipal de conducir hasta quince días. Las infracciones comprendidas en los apartados a), d), h), i),j) y k) llevarán, en todo caso, aparejada la suspensión del permiso municipal de conducir hasta quince días.

B) Para las faltas graves.

- 1) Suspensión del permiso municipal de conducir de tres a seis meses. Las infracciones comprendidas en los apartados c), e), g), h), i), j), k) y 1) llevarán, en todo caso, aparejada la suspensión del permiso municipal de conducir de tres a seis meses.



C) Para las faltas muy graves.

- 1) Suspensión del permiso municipal de conducir hasta un año.
- 2) Retirada definitiva del permiso municipal de conducir.

Las infracciones comprendidas en el apartado h) de las faltas muy graves llevarán, en todo caso, aparejada la retirada del permiso municipal de conducir.

Artículo 63.-

Serán faltas imputables a los titulares de licencia:
LEVES.

- a) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 53, siempre que no sea superior a ocho días.
- b) No exigir el mantenimiento del vehículo en todo momento en debidas condiciones de limpieza.
- c) No llevar la documentación a que se refiere el artículo 31.
- d) Las establecidas en el apartado I del artículo 60, cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

II. GRAVES.

- a) No llevar el vehículo la placa de S.P.
- b) La falta de las placas interiores a que se refiere el artículo 18.
- c) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 53, siempre que su duración exceda de ocho días y no sea superior a quince.
- d) Poner el coche en servicio no estando en las condiciones adecuadas para ello.
- e) No respetar los horarios de servicio fijados o cualquier otra norma de organización o control establecida.
- f) No comunicar a la Administración municipal los cambios de su domicilio.
- g) No comunicar las altas y bajas de conductores de sus vehículos.
- h) Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
- i) No tener colocada la letra de parada en la luneta delantera del vehículo, así como la cartulina de turno.
- j) El impago de los gastos proporcionales que ocasione la parada o lugar de prestación del turno correspondiente.
- k) Las establecidas en el apartado II del artículo 61, cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

III. MUY GRAVES.

- a) Usar el vehículo para prestar servicio distinto del regulado en el presente Reglamento, salvo los supuestos establecidos en el artículo 20.
- b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de Un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante el Ayuntamiento
- c) No tener el titular de la licencia concertada o en vigor la póliza de seguros por daños a tercero.
- d) El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 53, siempre que su duración sea superior a quince días.
- e) No presentar el vehículo o a dos revistas ordinarias o a una extraordinaria.
- f) El arrendamiento, alquiler o cesión de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
- g) La contratación de personal asalariado, sin el necesario permiso municipal de conducir y sin cotización a la Seguridad Social.
- h) Permitir la prestación de servicio del vehículo en los supuestos de suspensión, revocación temporal, etc., de la licencia o del permiso municipal del conductor.
- i) Las establecidas en el apartado III del artículo 60, cuando el titular de la licencia sea conductor del vehículo.
- j) Prestar servicio los días de descanso.

Artículo 64.-

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las siguientes sanciones:



A) Para las faltas leves.

1) Amonestación. Tres amonestaciones en un año darán lugar a la suspensión del permiso de conducir hasta quince días.

2) Suspensión de la licencia municipal hasta quince días. La infracción comprendida en el apartado c) llevará, en todo caso, aparejada la suspensión la licencia municipal hasta quince días.

B) Para las faltas graves.

1) Suspensión la licencia municipal de tres a seis meses. Las infracciones comprendidas en los apartados b), d), e), g) e i) llevarán, en todo caso, aparejada la suspensión de la licencia municipal de tres a seis meses.

C) Para las faltas muy graves.

2) Suspensión de la licencia municipal hasta un año.

3) Retirada definitiva de la licencia municipal.

Las infracciones comprendidas en los apartados a), b), c), e), f), g), h), i) y k) de las tipificadas como muy graves del artículo anterior llevarán, en todo caso, aparejada la retirada definitiva de la licencia municipal.

Artículo 65.-

La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento, para las faltas cometidas en el Término Municipal, siendo el órgano competente el Sr. Alcalde-Presidente.

Se ajustará el procedimiento sancionador al real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o norma que le sustituya.

Artículo 66.-

1.- Todas las sanciones, incluso la de amonestación, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

2.- Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años tratándose de falta grave.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El presente Reglamento podrá ser modificado por iniciativa municipal o a instancia de cualquiera de las Asociaciones Profesionales del Sector.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O de la Provincia de Segovia.

254

Mancomunidad Vega - Pinares

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Santiuste de San Juan Bautista, a 24 de enero de 2012.— La Presidenta, María Luisa Gil Pastor.